



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACTOS CONSENTIDOS. MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD QUE ENTRAÑAN.

Es infundada la causal de improcedencia invocada cuando no se esté en la hipótesis de actos consentidos expresamente, a que se refiere el artículo 14, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, pues, para que un acto o resolución se considere "consentido expresamente" se debe acreditar que el enjuiciante hizo "manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento", es decir, que el acto controvertido debe ser aceptado de tal manera que el promovente se someta a ese acto o resolución y sus consecuencias en forma voluntaria, racional y fehaciente, sin que deje lugar a dudas sobre esa aceptación expresa, lo cual se debe demostrar en autos; por ende, cuando de actuaciones se colige que no existe probanza alguna de la cual resulte evidente que existió la voluntad del justiciable, de aceptar expresamente el acto controvertido, se entiende expedido el derecho impugnativo.

Juicio Electoral Ciudadano.- TEE/SSI/JEC/043/2008.- Actor: Naú Santos Ulloa.- 14 de agosto de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Regino Hernández Trujillo.